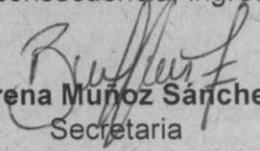


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00108-00
Demandante: Magaly Ladino Covaleda.
Demandado: Camilo Loaiza.

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda, y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°488 DE 2023

Por intermedio de apoderada, pretende la señora MAGALY LADINO COVALEDA, identificada con C.C. N°40.429.056, que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor CAMILO LOAIZA, identificado con C.C. N°1.120.352.925, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenida en la Letra de Cambio del 30 de septiembre de 2022.

Dicha letra de cambio, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, con la subsanación de la demanda se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor CAMILO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.120.352.925, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a MAGALY LADINO COVALEDA, identificada con cedula de ciudadanía N°40.429.056, las siguientes sumas de dinero.

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) moneda corriente, por concepto de capital de la Letra de Cambio del 30 de septiembre de 2022.
- 1.2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$237.490), por concepto de **intereses legales** liquidados desde el día 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023 a la tasa Efectiva Anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00108-00

Demandante: Magaly Ladino Covalada.

Demandado: Camilo Loaiza.

1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 31 de marzo de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora EUGENIA LADINO COVALEDA, identificada con C.C. N°40.404.713 de Villavicencio, T.P. de abogada N°161.946 del Consejo Superior de la Judicatura, y dirección electrónica eulaco@hotmail.com, para que obre como apoderada de la demandante MAGALY LADINO COVALEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 049 de fecha **23 de agosto de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría